

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 21 ABR 2021

VISTO: la solicitud efectuada respecto a lo establecido en el Decreto N° 104/020, de 24 de marzo de 2020;

RESULTANDO: I) que en la citada norma se autoriza el ingreso al país únicamente a los ciudadanos uruguayos y extranjeros residentes provenientes del exterior, quienes quedarán sujetos a las medidas sanitarias establecidas por el artículo 8 del Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020;

II) que el artículo 2 prohíbe el ingreso al país de ciudadanos extranjeros provenientes de cualquier país y enumera excepciones;

III) que, por su parte, el Decreto N° 16/021, de 11 de enero de 2021, estableció que el Presidente, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, autorizará el ingreso al país de aquellas personas que se amparen en alguna de las excepciones establecidas en el artículo 2 del Decreto N° 104/020, de 24 de marzo de 2020;

IV) que, por Resolución del Poder Ejecutivo de 11 de enero de 2021, se delegó en el Secretario y en el Prosecretario de la Presidencia de la República o en quienes hagan sus veces, las atribuciones del Poder Ejecutivo relativas al dictado de los actos administrativos que autorizan las excepciones de ingreso al país en virtud de las limitaciones establecidas con origen en la emergencia nacional sanitaria declarada por Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020;

CONSIDERANDO: I) que se solicitan ingresos excepcionales a nuestro país por razones necesidad impostergable y de carácter urgente, que se entienden justificadas;

II) que las solicitudes de excepción resultan comprendidas en el artículo 2 del Decreto N° 104/020, de 24 de marzo de 2020 en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto N° 159/020, de 2 de junio de 2020;

III) que las excepciones de ingreso se autorizan sin

perjuicio del debido cumplimiento por parte de los pasajeros de todas las medidas sanitarias vigentes en el país, tales como resultados de tests negativos al virus SARS CoV-2 previos y posteriores, cuarentenas obligatorias y demás protocolos vigentes;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 37 de la Constitución de la República, la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, el Decreto N° 104/020, 24 de marzo de 2020, en la redacción dada por el Decreto N° 159/020, de 2 de junio de 2020, Decreto N° 16/021, de 11 de enero de 2021 y la Resolución del Poder Ejecutivo CM/384, de 11 de enero de 2021;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

actuando en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1°.- Exceptúanse de la prohibición establecida en el artículo 2 del Decreto N° 104/020, de 24 de marzo de 2020 en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto N° 159/020, de 2 de junio de 2020 las personas cuyos datos individualizantes resultan del listado anexo que se adjunta y que forma parte de la presente Resolución.

2°.- Comuníquese, etc.



Dr. ALVARO DELGADO
Secretario de la
Presidencia de la República

NOMBRE	APELLIDO	TRÁMITE
DXULADI	ABREGO	3378325
GERMAN FEDERICO	MORALES	3661607
JUAN IGNACIO	MORALES	3661846
ENRIQUE	SEGURA	3663115
JHEIZON	CARISSIMI	3675935
ESTEBAN	ARCE SANTISTEBAN	3677763
GERHARD	BOECKEN	3678520
WILLIAM HENRY	WALKER	3678869
MANUEL	FIORAVANTI	3722114
MARK OLIVER	HOLLENSTEIN	3723214
FRANKLIN FAUSTINO	ALVAREZ	3723397
CARLOS MARTIN	VELARDEZ	3731399
JOEL	WEISSMANDL	3733537
FABIANA	RODRIGUEZ	3735324
AGUSTIN	FARINA	3735731
RICARDO MAURICIO	MISRAHI	3737837
VICTOR HORACIO	VINOGRAD	3738055
RUBEN ALBERTO	ROJAS	3738542
DIEGO	MARTINS	3738783
SANTIAGO NICOLAS	PENALOZA	3738950
VALENTINA	PICHOT	3739106
TOMAS	BERNEY	3739166
GUSTAVO	DEL PRETE	3739219
JOAQUINA	PICHOT	3739368
GUILHERME	FERREIRA CUSTODIO	3739518
MARCELO IVAN	ALLENDE BRAVO	3740159
JUAN BAUTISTA	CEJAS	3740279
GERMAN GUSTAVO	BRUNATI	3740605